

dese el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 135 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 3637).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Direccion General de Impuestos por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio Nacional Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera para la exacción del Impuesto sobre Compensación de Precio del Papel Prensa de Fabricación Nacional, (Canon Prensa) durante el ejercicio de 1973.

Vista la solicitud de convenio presentada por la Agrupación de Contribuyentes que se dirá, esta Dirección General de Impuestos, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 41 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio del Impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona:

Impuesto: Compensación de Precio del Papel Prensa de Fabricación Nacional (Canon Prensa).

Agrupación: Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera.

Domicilio: Calle de Los Madrazo, 11, Madrid.

Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulina, con las excepciones contenidas en el artículo 36 de Ley de 23 de diciembre de 1961 y 25 de marzo y 23 de junio de 1961.

Ámbito territorial del convenio: Nacional.

Período de vigencia: 1 de enero al 31 de diciembre de 1973.

Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que no deseen formar parte del convenio harán constar su renuncia en escrito dirigido al Ilustrísimo señor Director general de Impuestos, en esta Dirección General y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1972.—El Director general, Narciso Amorós Rica.

Sr. Subdirector general de Tributos Especiales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 16 de diciembre de 1972 por la que se aprueba el proyecto de ordenación de zonas limitrofes al embalse del Conde de Guadalhorce en el río Turón, con atención al abastecimiento de aguas de Málaga, sin toma directa.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, establece la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limitrofes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en el contenido y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses y, por tanto, del de Conde de Guadalhorce debe ne-

cesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación específica de Obras Públicas y de Aguas, y en los del dominio privado, la del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 1455/1966 de 10 de septiembre.

La ordenación del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección del embalse, que abarcará una extensión mínima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa como parte del Organismo competente del ramo, quien velará por que la explotación de los terrenos se haga sin menoscabo del abastecimiento de Málaga.

A estos efectos y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y otros Organos estatales, las autorizaciones que se otorgan por el Ministerio de Obras Públicas en esta zona tendrán carácter reglado, al exigirse unas determinadas prescripciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias mínimas e instalación de aparatos depuradores de aguas y materiales residuales, que vienen impuestos por el propio proyecto de ordenación del embalse.

Por último, la situación de aquellas urbanizaciones, edificaciones e instalaciones existentes o legalmente aprobadas con anterioridad a la promulgación de esta normativa, debe tenerse en cuenta en la misma para permitir su continuidad o su legalización mediante el cumplimiento de las exigencias que resulten necesarias para conseguir una correcta depuración de los efluentes o para detetar su abusividad, cuando los interesados no quieran someterse voluntariamente a las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

NORMA GENERAL

Las aguas y terrenos de dominio público y los terrenos de propiedad particular situados en las zonas de policía establecidos en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, del embalse del Conde de Guadalhorce, en el río Turón, podrán ser utilizados de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones.

CAPITULO I

Del dominio público

1.1. Embarcaderos.

1.1.1. Podrán establecerse embarcaderos tanto de uso privado, individual o colectivo, como público, mediante la correspondiente concesión administrativa, que se otorgará de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

1.1.2. Cuando la concesión tenga por objeto la construcción de un embarcadero para uso público, la licitación versará también sobre las tarifas, correspondiendo su otorgamiento al Ministerio de Obras Públicas.

1.1.3. En los Centros de Interés turístico nacional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21.1, c) de la Ley 1977/1993 sobre derecho de uso y disfrute de los terrenos de dominio público en favor de los realizadores de los mismos.

1.2. Mangas.

La salida de los embarcaderos hasta la zona de libre navegación, definida en el apartado 1.6, se determinará en la concesión, siendo de cuenta de los concesionarios el balizamiento de la manga de salida.

1.3. Pesca.

1.3.1. Se permitirá el ejercicio de la pesca en todo el embalse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

1.3.2. Por acuerdo de la Comisaría de Aguas del Guadiana y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se podrá limitar o prohibir la pesca en los lugares, fechas, modalidades y circunstancias que se determinen cuando así lo exijan la salubridad de las aguas, la seguridad personal de los pescadores o la adecuada conservación de las instalaciones.

Por el momento se permite la pesca desde la coronación de la presa y en una zona de 100 metros a partir de ésta.

1.4. Playas.

1.4.1. En las riberas del embalse que por sus condiciones topográficas, geológicas y de acceso le aconsejen se reservarán zonas debidamente acotadas o señalizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, las cuales se destinarán a playas públicas, una vez transcurrido el plazo de dos años que se fija para estudiar la calidad del agua.

1.4.2. Si en las riberas, cuyas imágenes pertenecen a urbanizaciones legalmente establecidas, estuvieran previstas o se deseara crear zonas de playa, deberá el Ayuntamiento o, en